



Pachuca de Soto, Hidalgo, a 22 veintidós de marzo de 2021 dos mil veintiuno.

Se da cuenta del acuerdo signado por la Magistrada Presidenta y el Secretario General de este Órgano Jurisdiccional en el que acompañan la recepción, registro y turno correspondiente al **Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano**, con clave alfanumérica **TEEH-JDC-042/2021**, interpuesto por **Mariana Marcos Polvadera**, en su carácter de **militante de Morena**, remitiendo la siguiente documentación: **1)** Original de escrito de demanda signado por Mariana Marcos Polvadera, constante en diez fojas; **2)** Original de documento denominado "*constancia de adscripción indígena*", signado por quien se ostenta como Delegado de la Localidad Indígena de La Emes, municipio de Ixmiquilpan, estado de Hidalgo, constante en tres fojas; **3)** Copia simple de la credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de Mariana Marcos Polvadera, constante en una foja y; **4)** Copia simple de la credencial de Protagonista del Cambio Verdadero, expedida por el partido Morena, a nombre de Mariana Marcos Polvadera, constante en una foja.

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 apartado A, fracciones I, II y III, 17, 116 fracción IV, inciso c) y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 fracción IV, y 99 inciso C fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 343, 344, 345, 346 fracción IV, 348, 349, 350, 352, 355 y 362 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; y 1, 17 fracción I, 21, 28 fracción II y V, 89 al 95 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Fórmese expediente y regístrese en el libro de control y registro que lleva la coordinación de ponencia bajo el número **TEEH-JDC-042/2021**.

SEGUNDO. Radíquese el presente medio de impugnación en la coordinación de ponencia de la Magistrada Presidenta Rosa Amparo Martínez Lechuga.

TERCERO. – Conforme a lo dispuesto en el artículo 368 del Código Electoral, en aras de maximizar el acceso a la justicia a favor de la parte actora y en observancia del principio **pro persona**¹, este Tribunal advierte que el carácter de autoridades responsables en la presente demanda recae en el **Comité Ejecutivo Nacional y Comisión Nacional de Elecciones, ambos del partido Morena**; en consecuencia remítase a dichas autoridades, un ejemplar del medio de impugnación, para que realicen el trámite referido en los artículos 362 y 363 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; por lo que para tal efecto deberán de:

1.- Hacer del conocimiento de los terceros interesados mediante cédula que deberán **fijar** en los estrados de las oficinas de cada autoridad señalada como responsable, otorgando un plazo de **tres días naturales contados a partir de la notificación del presente acuerdo**, a efecto de que las personas que puedan resultar afectadas se encuentren en la posibilidad de presentarse ante este Órgano Jurisdiccional a deducir lo que a su derecho convenga.

En dicha cédula se debe señalar que, en caso de existir Tercero Interesado, éste deberá presentar ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, escrito, que contenga datos como: nombre del tercero interesado, domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, o cuenta de correo institucional, que en caso de no contar con ella, podrá solicitarla en la página <https://www.teeh.org.mx/portal/index.php/sistema-de-notificaciones-electronicas>, esto de conformidad con lo estipulado en el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en su Capítulo Octavo "De las notificaciones", artículo 92, debiendo precisar la razón de su interés jurídico y en su caso, aportar las pruebas que estime pertinentes.

2.- Una vez cumplimentado el plazo de **tres días** para la interposición del escrito de terceros interesados, deberán **remitir de manera inmediata** la cédula de **retiro** original que se debió fijar en los estrados del edificio que alberga a cada autoridad señalada como responsable.

¹ El principio **pro persona** es el criterio de interpretación en materia de derechos humanos previsto por la Constitución en su artículo primero, segundo párrafo. De acuerdo con él, todas las normas de derechos humanos, sin importar el tipo de ordenamiento en el que se hallen inmersas, deben ser interpretadas conforme a dos fuentes primigenias, siendo éstas, la Constitución y los tratados internacionales de la materia.

3.- Asimismo se requiere a las autoridades señaladas como responsables para que, en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, remitan físicamente a esta autoridad, INFORME CIRCUNSTANCIADO, anexando la información, documentos, notificaciones o medios de convicción que obren en su poder, que favorezcan a la resolución del presente juicio y que se relacionen con el presente medio de impugnación.

Se apercibe a las autoridades señaladas como responsables que de no cumplir en tiempo y forma lo solicitado podrán hacer acreedoras a una de las medidas de apremio previstas en el artículo 380 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 374 del Código Electoral de la entidad, se **requiere al Comité Ejecutivo Nacional y Comisión Nacional de Elecciones, ambos del partido Morena**, para que **EN EL PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo **señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.**

Apercibida que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones se le realizarán en los estrados físicos de este tribunal electoral.

Asimismo, se hace de su conocimiento, que derivado de la emergencia sanitaria que atraviesa el país, existe la posibilidad de que las notificaciones derivadas del presente juicio se realicen a través de correo electrónico institucional, para lo cual deberán ingresar a la siguiente liga <https://www.teeh.org.mx/portal/index.php/sistema-de-notificaciones-electronicas> con la finalidad de que les sea generada la correspondiente cuenta de correo electrónico.

En caso de que realice el trámite señalado, deberá informarlo a este Tribunal a través de un escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional o a través del correo electrónico oficialiadepartes@teeh.org.mx

QUINTO.- Se tiene a **Mariana Marcos Polvadera** señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **Calle José María Iglesias, 100, Colonia Centro, C.P. 42080, en esta ciudad;** por lo anterior, **se ordena** que se le notifique el presente proveído y los subsecuentes en el domicilio señalado.

No obstante, se hace de su conocimiento, que derivado de la emergencia sanitaria que atraviesa el país, existe la posibilidad de que las notificaciones derivadas del presente juicio se realicen a través de correo electrónico institucional, para lo cual deberán ingresar a la siguiente liga <https://www.teeh.org.mx/portal/index.php/sistema-de-notificaciones-electronicas> con la finalidad de que les sea generada la correspondiente cuenta de correo electrónico.

En caso de que realice el trámite señalado, deberá informarlo a este Tribunal a través de un escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional o a través del correo electrónico oficialiadepartes@teeh.org.mx

SEXTO. – Gírese atento oficio a las autoridades responsables, a efecto de que den cumplimiento a lo requerido en el presente proveído, apercibidas que de no cumplir en tiempo y forma lo solicitado se les impondrán una de las medidas de apremio previstas en el artículo 380 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

SÉPTIMO. - Notifíquese personalmente a la parte actora, conforme a lo señalado en el punto QUINTO del presente acuerdo, y a las autoridades señaladas como responsables en el domicilio físico que albergan sus oficinas y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Maestra Rosa Amparo Martínez Lechuga, en su calidad de Instructora, actuando como Secretaria de estudio y proyecto Andrea del Rocío Pérez Avilés quien autentica y da fe.

